

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 27 NOV 2014



Nosotros: **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Salud, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINSAL"; y **DANIEL EDGARDO CARIAS JIMENEZ**, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número c [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en mi calidad de Apoderado Especial Judicial de la Sociedad **GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GAMMA-LAB, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA N° 28/2014 denominado "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO (ECOS) Y PARA LAS REGIONES DE SALUD DEL MINSAL", de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes los bienes adjudicados, según detalle y especificaciones siguientes:

Reglón	Código	U/M	Cantidad contratada	Precio unitario (USDS)	Valor total (USDS)
	Nombre del producto				
170	11800007				
	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 70 GRADOS, ENVASE DE UN LITRO	C/U	840	2.0000	\$1,680.00
	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO GAMMA 70° G.L. SOLUCION, ENVASE DE UN LITRO Marca: GAMMA Origen: EL				

	SALVADOR Vencimiento: NO MENOR DE 24 MESES A PARTIR DE ENTREGA Casa representada: GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V. CSSP: F038730052013				
171	11800010				
	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 90-95 GRADOS, ENVASE DE UN LITRO	C/U	1,000	2.1800	\$2,180.00
	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO GAMMA 90° G.L. SOLUCION, EN ENVASE DE UN LITRO Marca: GAMMA Origen: EL SALVADOR Vencimiento: NO MENOR DE 24 MESES A PARTIR DE ENTREGA Casa representada: GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V. CSSP: F038630052013				
172	11800015				
	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 90 GRADOS LITRO, EN ENVASE RETORNABLE DE 200L. - - -	C/U	3,875	1.8700	\$7,246.25
	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO GAMMA 90° G.L. SOLUCION EN ENVASE RETORNABLE DE 200 LITROS Marca: GAMMA Origen: EL SALVADOR Vencimiento: NO MENOR DE 24 MESES A PARTIR DE ENTREGA Casa representada: GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V. CSSP: F038630052013				
				TOTAL	\$11,106.25
				(USDS)	

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases para la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 28/2014; b) Las adendas y/o enmiendas a las Bases de Licitación, si las hubiere; c) La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; d) La Resolución de Adjudicación N° 136/2014; e) Las Garantías; y f) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINSAL hace constar que el importe del presente contrato será



financiado con la Fuente de financiamiento: Fondo General, Línea 02-16 (ECOS), Año 2014, con cargo a los Cifrados Presupuestarios siguientes: 2014-3200-3-02-16-21-1-54113, según certificación de fondos de fecha 10 de abril de 2014, por el monto de \$660,257.78, distribuido así: Región Central por el monto de \$92,179.75; Región Metropolitana por el monto de \$21,594.93; Región Occidental por el monto de \$186,746.85; Región Oriental por el monto de \$210,539.25; Región Paracentral por el monto de \$149,197.00; 2014-3200-3-02-07-21-1-54113 Región Central por el monto de \$438,206.56; 2014-3200-3-02-08-21-1-54113 Región Metropolitana por el monto de \$535,479.02; 2014-3200-3-02-06-21-1-54113 Región Occidental por el monto de \$103,161.12; 2014-3200-3-02-10-21-1-54113 Región Oriental por el monto de \$219,961.64; y, 2014-3200-3-02-09-21-1-54113 Región Paracentral por el monto de \$222,390.32; haciendo un total de \$1,519,198.65, según certificación de fondos de fecha 15 de mayo de 2014. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dichos fondos, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **ONCE MIL CIENTO SEIS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,106.25)**, por el objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta (**Deberá proporcionar: Nombre del Banco, Numero de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada**) en un plazo de 60 días calendario posterior a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en calle Arce N° 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud, incluyendo en la facturación número de Contrato, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de renglón, precio unitario, precio total, y la retención del uno por ciento (1.00 %) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de acuerdo a las cantidades entregadas, detallando en la facturación a que entrega corresponde, original y 2

18

copias de actas de recepción firmada por el guardalmacen, el administrador del contrato y el representante de LA CONTRATISTA, original y dos copias de las notas de aprobación de las garantías que estipula el presente contrato extendidas por la UACI, debiendo presentar copia de estos documentos en la UACI para efecto de seguimiento y control del Contrato. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) en concepto de anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de entrega del suministro contratado será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente de distribuido el contrato a LA CONTRATISTA. El Lugar de entrega de los Insumos Médicos será en los Almacenes Regionales de Salud, en **UNA (1) SOLA ENTREGA** (Según Anexo número UNO del presente Contrato). LA CONTRATISTA o su Representante autorizado en coordinación con el Guardalmacén respectivo y el Administrador del Contrato de cada especialidad, verificarán que los bienes a recepcionarse cumplen estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato. LA CONTRATISTA recibirá acta de la recepción satisfactoria, firmada por el Guardalmacén respectivo, Administrador del Contrato y el delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el Contrato. El acta deberá contener: Nombre, firma y sello del Guardalmacén y del delegado de LA CONTRATISTA que entrega y nombre y firma del Administrador del Contrato. **LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ 90 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE FINALIZADO EL PLAZO DE ENTREGA, (Plazo establecido en consideración al Art. 85 LACAP).** **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en



el Ramo de Salud las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del valor total del contrato, la cuál deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente durante el plazo de **CIENTO TREINTA Y CINCO (135)** días calendario, contados a partir de dicha fecha. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia; y **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD**. LA CONTRATISTA garantizará la buena calidad del suministro entregado, para lo cual presentará en la UACI del MINSAL, una Garantía de Buena Calidad equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10.00%)** del monto total del contrato, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega establecido y estará vigente durante el plazo de **DIECIOCHO MESES**, contados a partir de dicha fecha. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo 32 inciso último de la LACAP. Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce número ochocientos veintisiete, Ministerio de Salud, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. Por cada garantía que presente debe agregar copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del contrato, quienes han sido nombrados por la Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional número 846 de fecha veinte de octubre de 2014, cuyos nombres se encuentran relacionados en el anexo número DOS del presente contrato. Quienes tendrán las facultades que le señala el artículo 82 Bis de la LACAP y 74 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el

cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará a la Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique); k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES. El presente contrato podrá ser modificado en sus plazos antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido



en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual de entrega del suministro. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una resolución razonada de modificativa de contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos y monto de la garantía de cumplimiento de contrato según lo requiera EL MINSAL y formará parte integral de este contrato. EL MINSAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de dicho contrato, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de LA CONTRATISTA quien las deberá documentar en su solicitud de prórroga y deberán ser aceptadas por la Titular del MINSAL en la resolución razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. Prohibición de Modificación: los contratos no podrán modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de la institución. CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser

7

prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir EL MINSAL la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato e inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINSAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren

las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, el Tratado de Libre Comercio de los Estados Unidos de América - Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América - Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), LACAP, RELACAP, la Constitución, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta

ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: calle Arce número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Boulevard Vijosa, Edificio No. 36, Zona Industrial, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Tel: 2236-3110 y Fax 2236-3199. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil catorce.


LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA




DANIEL EDGARDO CARIAS JIMENEZ
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con tres minutos del día veintitrés de octubre de dos mil catorce. Ante mí, ADA MARISOL CRUZ BONILLA, Notario, de este domicilio, comparece el Licenciado LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, quien es de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Salud, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] o [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, personería que Doy Fe: de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo año, mediante el cual se eligió en el



cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos ciento noventa y tres, ordinal quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y dieciocho, inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINSAL"; y el señor **DANIEL EDGARDO CARIAS JIMENEZ**, cuarenta y cuatro años de edad, empleado, de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad de Apoderado Especial Judicial de la Sociedad **GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GAMMA-LAB, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Judicial, otorgado a su favor por la Representante Legal de la Sociedad, Doctora María Leticia Campos Fuentes, en esta Ciudad, a las once horas del día veintiséis de junio del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Edmundo Alfredo Castillo Aguiluz, inscrito en el Registro de Comercio al Número DIECISIETE del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ocho de agosto de dos mil trece; en el cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó la otorgante, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**"; y **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público al documento que antecede, me presentan el contrato número **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES/DOS MIL CATORCE**, compuesto de diecinueve cláusulas, que han suscrito en esta ciudad y en esta fecha; que de conformidad con las cláusulas **PRIMERA** y **TERCERA**

respectivamente, LA CONTRATISTA se ha obligado a entregar al MINSAL "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO (ECOS) Y PARA LAS REGIONES DE SALUD DEL MINSAL", cuyas características y especificaciones técnicas se describen en la cláusula PRIMERA, y EL MINSAL por su parte, a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de ONCE MIL CIENTO SEIS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma y plazo estipulado en la cláusula TERCERA del contrato. Que los bienes deberán entregarse en un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de distribuido el contrato a LA CONTRATISTA. Que el lugar de entrega de los Insumos Médicos será en los Almacenes Regionales de Salud en UNA SOLA ENTREGA, según el anexo número UNO del contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula CUARTA del contrato. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestando que reconocen y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renunciaciones y obligaciones pactadas en el contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.-

GLAJ/JACS/KH





ANEXO NUMERO DOS

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA PROTEGER



HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 846. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil catorce.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art.74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública esta Secretaria de Estado **ACUERDA**: nombrar a la Dra. Julia Elena Trejo, Asesora Medicamentos-Región Oriente; Dr. Oscar Alfaro, Asesor Medico-Región Metropolitana; Dra. Sonia Trigueros, Asesora de Suministros-Región Paracentral; Lic. Luis Alonso Deras, Coordinador de Abastecimiento-Región Central; Dr. Walter Adonay García., Asesor Médico-Región Occidental; como administradores de los contratos derivados de la Licitación Abierta DR_CAFTA LA No. 28-2014, que tiene por objeto “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO (ECOS) Y PARA LAS REGIONES DE SALUD DEL MINSAL**”, a partir de la distribución del contrato a la contratista, según el lugar en que se encuentran asignados, con carácter adhonorem, quienes deberán dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art. 82 bis de la LACAP que literalmente expresa:

1. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
2. Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
3. Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
4. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
5. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
6. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
7. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
8. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.



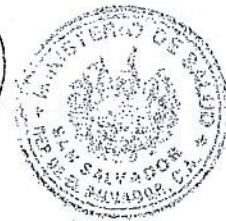
MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

9. Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
10. La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique).
11. Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.


COMUNIQUESE. La Ministra de Salud (F) E. Violeta E.

DIOS UNION LIBERTAD


DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA



GLAJ/Jacs/kh


B



MINISTERIO DE SALUD
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional
(UACI)



ANEXO No.1 DEL CONTRATO 593/2014 DE LA LA No. 28/2014

"ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO (ECOS) Y PARA LAS REGIONES DE SALUD DEL MINSAL" con Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL Y ECOS

GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V.

Renglón	Descripción	Cantidad	Entregas
170	CODIGO: 11800007 ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 70 GRADOS, ENVASE DE UN LITRO Almacén Región Occidental - Insumos Fondo General	840,00	1
	Total por renglón:	840,00	
171	CODIGO: 11800010 ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 90-95 GRADOS, ENVASE DE UN LITRO Almacén Región Occidental - Insumos Fondo General	1.000,00	1
	Total por renglón:	1.000,00	
172	CODIGO: 11800015 ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 90 GRADOS LITRO, EN ENVASE RETORNABLE DE 200L. - -- Almacen Region Metropolitana - Insumos Fondo General Almacén Región Paracentral - Insumos Fondo General Almacén Regional Oriental - Medicamentos Fondo General	475,00 1.000,00 2.400,00	1
	Total por renglón:	3.875,00	



100-23-100
100-23-100
100-23-100

Faint, illegible text covering the upper and middle portions of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

